



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CONVENIO N° 17.435

Registrado en Fecha 12.10.2025

al Folio 128. Tomo LXXVIII

en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos interjurisdiccionales.

Decreto N° 1767/84

Dirección Gral. de Técnica Legislativa

Convenio Provincia de Santa Fe - Banco Municipal de Rosario

Bonificación de Tasas de Interés

"Oferta de financiamiento para MiPyMEs"

En la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los...4... días del mes de...Junio...
de 2025, entre la **Provincia de Santa Fe**, con domicilio en 3 de Febrero N° 2649
de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. MINISTRO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO, Lic. Gustavo Jose Puccini, D.N.I. N° 26.664.571, (en adelante **LA
PROVINCIA**), por una parte, y el **Banco Municipal de Rosario, CUIT 33-
99918181-9**, con domicilio en San Martín N° 730 de la ciudad de Rosario,
representado en este acto su Presidente Lic. Claudio Miguel Forneris, D.N.I. N°
17.723.059, (en adelante **EL BANCO**) por la otra parte, (en adelante **LA
PROVINCIA** y **EL BANCO** se denominan conjuntamente **LAS PARTES**) todos
ellos con facultades suficientes para este acto; y

CONSIDERANDO:

(i) La intención de LA PROVINCIA de fomentar el desarrollo y modernización de los sectores productivos, promoviendo el acceso a herramientas crediticias que permita a las MiPyMEs obtener financiación para mejorar la evolución de su actividad;

(ii) El compromiso asumido por EL BANCO con el desarrollo de la provincia de Santa Fe;

(iii) La intención del BANCO de estructurar líneas (en adelante las LÍNEAS CREDITICIAS) que tengan por beneficiarias a las MiPyMEs de distintos sectores productivos, para contribuir con el financiamiento y dinamización de la actividad que se desarrolla en la provincia de Santa Fe;

(iv) Que las MiPyMEs radicadas y con explotación en LA PROVINCIA exteriorizan una necesidad común de acceso al financiamiento, para adquirir bienes de capital; ampliación o refacción de instalaciones con los que cuentan a la fecha y/ u obtener financiación para mejorar su productividad y la evolución de su actividad y para incrementar el capital de trabajo;

(v) Que LA PROVINCIA considera necesario implementar un mecanismo de bonificación de tasa de interés sobre los créditos que otorgue el BANCO a las MiPyMEs, de modo tal de contribuir a la mejora general de dicho sector;

(vi) Que a tal fin, LA PROVINCIA ha diseñado un mecanismo de bonificación de tasa de interés asumiendo puntos porcentuales de la tasa aplicable a las LÍNEAS CREDITICIAS desarrolladas por EL BANCO;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//2.-

Por todo ello, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente convenio, sujeto a los siguientes términos y condiciones (el CONVENIO):

Cláusula PRIMERA :

El objeto del CONVENIO consiste en la implementación de un mecanismo de bonificación de tasas de interés a cargo de LA PROVINCIA, aplicable a los beneficiarios de las LÍNEAS CREDITICIAS desarrolladas por EL BANCO, de acuerdo al destino y características que se detallan en esta cláusula. A dichas LÍNEAS CREDITICIAS podrán acceder las MiPyMEs que: **(i)** obtengan el Certificado de Elegibilidad emitido por la PROVINCIA, suscripto por la Secretaría de Turismo, Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, Director Provincial de Administración y Finanzas, Directora Provincial de Asuntos Legales y/o Director General de Innovación y Desarrollo **(ii)** cuenten con una calificación crediticia vigente en EL BANCO y **(iii)** cumplan con las restantes condiciones establecidas en el presente CONVENIO.

Las mencionadas LÍNEAS CREDITICIAS tendrán las siguientes características:

Líneas de inversión:

A) LÍNEA CAPITAL DE TRABAJO

1- Beneficiario/s: Personas humanas y/o jurídicas, domiciliadas en la provincia de Santa Fe y/o que desarrollen una actividad productiva con asiento en el territorio provincial, que respondan a la definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas conforme la Resolución Nº 220 de fecha 12 de abril de 2019, de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n, que cuenten con el certificado vigente que acredite la condición de MiPyME, expedido por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

2- Monto total de la línea: \$ 1.500.000.000 (PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES).

3- Cupo bonificable por LA PROVINCIA: \$ 1.500.000.000 (PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES).

4- Vigencia de la línea: hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el cupo, lo que ocurra primero.

5- Destino: capital de trabajo.

6- Plazo de devolución: hasta dieciocho (18) meses.

7- Moneda: pesos.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//3.-

8- Monto máximo por beneficiario: hasta \$ 100.000.000 (PESOS CIENTO MILLONES).

9- Tasa de interés aplicable: Tamar promedio mensual de bancos privados (mes anterior) + 9 P.P.A. (puntos porcentuales anuales).

10- Bonificación a cargo de LA PROVINCIA: LA PROVINCIA subsidiará 20 P.P.A. (puntos porcentuales anuales) para todo el plazo de vigencia del crédito o una cantidad menor de puntos porcentuales anuales, para que la tasa de interés que deba abonar el beneficiario de un préstamo - en cada periodo - no resulte inferior a una Tasa Nominal Anual (TNA) del quince por ciento (15%). En caso de que la tasa de interés experimente una disminución, LA PROVINCIA bonificará únicamente la cantidad de puntos porcentuales anuales que resulten necesarios para que la tasa aplicada al beneficiario no sea inferior al piso establecido del quince por ciento (15%) de Tasa Nominal Anual (TNA).

11- Sistema de amortización: alemán.

12- Garantía: a satisfacción de EL BANCO.

B) LÍNEA INVERSIONES

B.1) Proyectos de Inversión

1-Beneficiario/s: Personas humanas y/o jurídicas, domiciliadas en la provincia de Santa Fe y/o que desarrollen una actividad productiva con asiento en el territorio provincial, que respondan a la definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas conforme la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019, de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n, que cuenten con el certificado vigente que acredite la condición de MiPyME, expedido por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

2- Monto total de la línea: \$ 1.500.000.000 (PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES).

3- Cupo bonificable por LA PROVINCIA: \$ 1.500.000.000 (PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES).

4- Vigencia de la línea: hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el cupo, lo que ocurra primero.

5- Destino: inversión.

6- Plazo de devolución: hasta treinta y seis (36) meses, incluye doce (12) meses de gracia sobre el capital.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//4.-

7- Moneda: pesos.

8- Monto máximo por beneficiario: hasta \$ 150.000.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES).

9- Tasa de interés aplicable: Tamar promedio mensual de bancos privados (mes anterior) + 9 P.P.A. (puntos porcentuales anuales).

10- Bonificación a cargo de LA PROVINCIA: LA PROVINCIA subsidiará 20 P.P.A. (puntos porcentuales anuales) para todo el plazo de vigencia del crédito o una cantidad menor de puntos porcentuales anuales, para que la tasa de interés que deba abonar el beneficiario de un préstamo - en cada periodo - no resulte inferior a una Tasa Nominal Anual (TNA) del quince por ciento (15%). En caso de que la tasa de interés experimente una disminución, LA PROVINCIA bonificará únicamente la cantidad de puntos porcentuales anuales que resulten necesarios para que la tasa aplicada al beneficiario no sea inferior al piso establecido del quince por ciento (15%) de Tasa Nominal Anual (TNA).

11- Sistema de amortización: alemán.

12- Garantía: a satisfacción de EL BANCO.

B.2) Turismo Regional

1- Beneficiario/s: personas humanas y/o jurídicas, domiciliadas en la provincia de Santa Fe y/o que desarrollen una actividad productiva con asiento en el territorio provincial, que respondan a la definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas conforme la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019, de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n, que cuenten con el certificado vigente que acredite la condición de MiPyME, expedido por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, dedicados al desarrollo de actividades turísticas en el territorio provincial.

2- Monto total de la línea: \$ 1.000.000.000 (PESOS MIL MILLONES).

3- Cupo bonificable por LA PROVINCIA: \$ 1.000.000.000 (PESOS MIL MILLONES).

4- Vigencia de la línea: hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el cupo, lo que ocurra primero.

5- Destino: inversión.

6- Plazo de devolución: hasta treinta y seis (36) meses, incluye doce (12) meses de gracia sobre el capital.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//5.-

7- Moneda: pesos.

8- Monto Máximo por Beneficiario: hasta \$ 50.000.000 (PESOS CINCUENTA MILLONES).

9- Tasa de interés aplicable: Tamar promedio mensual de bancos privados (mes anterior) + 9 P.P.A. (puntos porcentuales anuales).

10- Bonificación a cargo de LA PROVINCIA: LA PROVINCIA subsidiará 20 P.P.A. (puntos porcentuales anuales) para todo el plazo de vigencia del crédito o una cantidad menor de puntos porcentuales anuales, para que la tasa de interés que deba abonar el beneficiario de un préstamo - en cada periodo - no resulte inferior a una Tasa Nominal Anual (TNA) del quince por ciento (15%). En caso de que la tasa de interés experimente una disminución, LA PROVINCIA bonificará únicamente la cantidad de puntos porcentuales anuales que resulten necesarios para que la tasa aplicada al beneficiario no sea inferior al piso establecido del quince por ciento (15%) de Tasa Nominal Anual (TNA).

11- Sistema de amortización: alemán.

12- Garantía: a satisfacción de EL BANCO.

B.3) Fríos y Congelados

1-Beneficiario/s: Personas humanas y/o jurídicas, domiciliadas en la provincia de Santa Fe y/o que desarrollen una actividad productiva con asiento en el territorio provincial, que respondan a la definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas conforme la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019, de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n, que cuenten con el certificado vigente que acredite la condición de MiPyME, expedido por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

2- Monto total de la línea: \$ 1.000.000.000 (PESOS MIL MILLONES).

3- Cupo bonificable por LA PROVINCIA: \$ 1.000.000.000 (PESOS MIL MILLONES).

4- Vigencia de la línea: hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el cupo, lo que ocurra primero.

5- Destino: adquisición de equipamiento e instalaciones de frío y/o congelados.

6- Plazo de devolución: hasta treinta y seis (36) meses, incluye doce (12) meses de gracia sobre el capital.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//6.-

7- Moneda: pesos.

8- Monto máximo por beneficiario: hasta \$ 100.000.000 (PESOS CIENTO MILLONES).

9- Tasa de interés aplicable: Tamar promedio mensual de bancos privados (mes anterior) + 9 P.P.A. (puntos porcentuales anuales).

10- Bonificación a cargo de LA PROVINCIA: LA PROVINCIA subsidiará 20 P.P.A. (puntos porcentuales anuales) para todo el plazo de vigencia del crédito o una cantidad menor de puntos porcentuales anuales, para que la tasa de interés que deba abonar el beneficiario de un préstamo - en cada período - no resulte inferior a una Tasa Nominal Anual (TNA) del quince por ciento (15%). En caso de que la tasa de interés experimente una disminución, LA PROVINCIA bonificará únicamente la cantidad de puntos porcentuales anuales que resulten necesarios para que la tasa aplicada al beneficiario no sea inferior al piso establecido del quince por ciento (15%) de Tasa Nominal Anual (TNA).

11- Sistema de amortización: alemán.

12- Garantía: a satisfacción de EL BANCO.

B.4) Sostenibilidad

1- Beneficiario/s: Personas humanas y/o jurídicas, domiciliadas en la provincia de Santa Fe y/o que desarrollen una actividad productiva con asiento en el territorio provincial, que respondan a la definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas conforme la Resolución Nº 220 de fecha 12 de abril de 2019, de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n, que cuenten con el certificado vigente que acredite la condición de MiPyME, expedido por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

2- Monto total de la línea: \$ 250.000.000 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES).

3- Cupo bonificable por LA PROVINCIA: \$ 250.000.000 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES).

4- Vigencia de la línea: Hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el cupo, lo que ocurra primero.

5- Destino: conforme Anexo III y cuenten con elegibilidad otorgada por la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

117.-

6- Plazo de devolución: hasta treinta y seis (36) meses, incluye doce (12) meses de gracia sobre el capital.

7- Moneda: pesos.

8- Monto máximo por beneficiario: hasta \$ 50.000.000 (PESOS CINCUENTA MILLONES).

9- Tasa de interés aplicable: Tamar promedio mensual de bancos privados (mes anterior) + 9 P.P.A. (puntos porcentuales anuales).

10- Bonificación a cargo de LA PROVINCIA: LA PROVINCIA subsidiará 17 P.P.A. (puntos porcentuales anuales) para todo el plazo de vigencia del crédito o una cantidad menor de puntos porcentuales anuales, para que la tasa de interés que deba abonar el beneficiario de un préstamo - en cada periodo - no resulte inferior a una Tasa Nominal Anual (TNA) del quince por ciento (15%). En caso de que la tasa de interés experimente una disminución, LA PROVINCIA bonificará únicamente la cantidad de puntos porcentuales anuales que resulten necesarios para que la tasa aplicada al beneficiario no sea inferior al piso establecido del quince por ciento (15%) de Tasa Nominal Anual (TNA).

11- Sistema de amortización: alemán.

12- Garantía: a satisfacción de EL BANCO.

Cláusula SEGUNDA:

LA PROVINCIA tomará a su exclusivo cargo la bonificación en la tasa de interés indicada para las LÍNEAS CREDITICIAS detalladas en la Cláusula PRIMERA sobre los préstamos que se otorguen, sólo para aquellos solicitantes que cuenten con créditos aprobados de acuerdo a los términos, condiciones y requisitos emergentes del presente CONVENIO y sus Anexos; cumplan las restantes condiciones establecidas por EL BANCO y suscriban la documentación, formularios, instrumentos y garantías que al efecto este determine.

Cláusula TERCERA:

LAS PARTES de común acuerdo podrán modificar y/o ampliar las cláusulas del presente acuerdo, pudiendo recurrir a la modalidad de "Nota reversal", en la medida que no afecte el costo fiscal, en cuyo caso deberá efectuarse mediante Adenda.

Cláusula CUARTA:

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

EL BANCO:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//8.-

- 1) Habilitar un cupo de límite de crédito para las LÍNEAS CREDITICIAS, según se detalla en la Cláusula PRIMERA del presente CONVENIO.
- 2) Asesorar a los solicitantes en lo que respecta a la integración de sus carpetas de crédito.
- 3) Proporcionar a los solicitantes la documentación que deben suscribir para la instrumentación de las operaciones y, en especial, para la obtención de las bonificaciones de tasas de interés.
- 4) Producir los informes que se indican en el CONVENIO.
- 5) Difundir con LA PROVINCIA que se ha reducido la tasa de interés; así como las características de las LÍNEAS CREDITICIAS incluyendo los logos del BANCO y LA PROVINCIA en todo el material de difusión que se prepare.
- 6) Enviar a LA PROVINCIA el listado de MIPyMEs a las que se les otorgaron créditos bonificados por LA PROVINCIA.
- 7) Enviar un informe entre los días 1 y 10 de cada mes calendario a LA PROVINCIA, por correo electrónico a santafeactivabmr@santafe.gov.ar. Dicho informe deberá ser enviado en archivo PDF en hoja membretada y estar suscripto por los funcionarios autorizados del BANCO con carácter de declaración jurada. El informe que se curse deberá contener: a) el estado de la cartera de los créditos vigentes con bonificación de tasa de interés al último día del mes anterior y el monto de la solicitud a debitar en concepto de pago de cada bonificación (Anexo I); b) una planilla con el detalle individual de las operaciones de crédito liquidadas con bonificación de tasa en el marco del Convenio y el soporte magnético respectivo (Anexo II).

LA PROVINCIA:

- 1) Bonificar la tasa de interés, en el porcentaje o bien en la cantidad de puntos porcentuales anuales establecidos en la cláusula primera y hasta el cupo máximo bonificable.
- 2) Difundir con EL BANCO las características de las LÍNEAS CREDITICIAS, incluyendo los logos de ambas partes en todo el material de difusión que se prepare.
- 3) Gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos de subsidiar la tasa de interés que adquiere a partir del presente CONVENIO y dictar los actos administrativos previos correspondientes a fin de poder cumplimentar el circuito de pago de las bonificaciones de tasa de interés, de acuerdo a lo establecido en éste.
- 4) Solicitar toda la información necesaria a los efectos de emitir el Certificado de Elegibilidad, en tanto reviste el carácter de condición excluyente para que el beneficiario pueda solicitar la asistencia crediticia.
- 5) Efectuar controles formales de la información remitida por EL BANCO, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula. En caso de existir diferencias se notificará a EL BANCO lo pertinente por escrito.
- 6) Abonar a EL BANCO, en cada fecha que corresponda, los importes a su cargo correspondientes a la bonificación de la tasa de interés por cada crédito, hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de las cuotas, de acuerdo a los términos establecidos en la presente Cláusula.

Cláusula QUINTA:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//9.-

Dentro de los veinte (20) días corridos, de recibido por LA PROVINCIA el informe establecido en la Cláusula Cuarta y verificados los montos imputados a cada operación, LA PROVINCIA procederá a transferir a la cuenta **20-9187/5 BMR-Provincia Santa Fe** el importe resultante que corresponda abonar, en concepto de bonificación de tasas de interés a su cargo, notificando dicho pago a las siguientes casillas de correo electrónico:

veronica.longhi@bmros.com.ar

relaciones.institucionales@bmros.com.ar

Cláusula SEXTA:

Serán causales de pérdida de la bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA cuando:

- (i) El Beneficiario de la operación no cancele en su totalidad la cuota dentro de los treinta y un (31) días corridos desde el vencimiento de la misma. A partir de esa fecha, LA PROVINCIA dejará de abonar la bonificación siéndole exigible -al beneficiario- la tasa de interés originaria sin bonificación, la que se podrá recuperar a partir del momento en que cancele la deuda exigible por EL BANCO y para las cuotas sucesivas. Si el Beneficiario incurre en mora en el pago de las cuotas del préstamo, pero regulariza su situación en el plazo máximo de noventa (90) días corridos contados desde que se produjo la mora, LA PROVINCIA bonificará los importes correspondientes como si la mora no existiese.
- (ii) Se verifique que el financiamiento no se aplicó al destino especificado en la línea crediticia. En este caso la pérdida de la bonificación será definitiva, resultando exigible el pago de los servicios de interés a la tasa sin bonificación.
- (iii) Concurso preventivo declarado o quiebra firme del beneficiario del crédito.

Cláusula SÉPTIMA:

LA PROVINCIA se reserva el derecho de realizar la fiscalización de las operaciones acordadas en el marco del presente CONVENIO sobre las que bonificará puntos porcentuales de tasa de interés. También podrá solicitar una auditoría de la operatoria, por sí o por terceros, debiendo informar a EL BANCO, con un mínimo de 15 (quince) días corridos de antelación, el inicio de la auditoría y la nómina del personal afectado a estas tareas.

Cláusula OCTAVA:

Este CONVENIO mantendrá sus efectos hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en el mismo.

Cláusula NOVENA:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//10.-

Los créditos que se perfeccionen en el marco del presente acuerdo, podrán resultar alcanzados por los beneficios impositivos establecidos en el Programa Provincial de Financiamiento al Desarrollo Productivo SANTA FE ACTIVA, aprobado por Decreto Nº 0500/25 y en tanto se dé cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos allí establecidos.

Cláusula DÉCIMA:

LAS PARTES acuerdan expresamente que, a los fines de las notificaciones a cursarse entre ellas, se tendrán por notificadas -sin perjuicio de otros medios conforme a la legislación vigente- si se cursan bajo la siguiente modalidad:

(i) por nota en papel con membrete oficial, debidamente suscripta por alguna de las personas designadas en el presente, y en tanto en la misma nota o en otra, conste el recibo del destinatario, con indicación de fecha, firmado y aclarado por alguna de las personas designadas por este CONVENIO.

LAS PARTES acuerdan designar:

Por LA PROVINCIA:

Juan Pablo Batistelli - Director Provincial de Administración y Finanzas:
jbattistelli@santafe.gov.ar

Leila Widder - Directora Provincial de Asuntos Legales: lwidder@santafe.gov.ar

Por EL BANCO:

Rita, Cristian - Gerente Comercial: cristian.rita@bmros.com.ar

Aldasoro, Daniela - Gerente Banca Empresas: daniela.aldasoro@bmros.com.ar

Longhi, Verónica - Gerente Relaciones con Gobierno:
veronica.longhi@bmros.com.ar y relaciones.institucionales@bmros.com.ar

Cláusula DÉCIMO PRIMERA:

Para cualquier cuestión derivada del presente CONVENIO, LAS PARTES se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de Santa Fe, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder por cualquier causa. A todos sus efectos LAS PARTES constituyen los domicilios referidos en el primer párrafo del presente Convenio, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen.

En la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a los 4 días del mes de JUNIO de 2025, en prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Lic. Claudio Miguel FORNERIS
Presidente
Banco Municipal de Rosario

Lic. Gustavo José PUCCINI
Ministro de Desarrollo Productivo
Provincia de Santa Fe

ANEXO I

_____, ____ de _____ de 2025

S _____ / _____ D

Ref: Convenio de Bonificación
de Tasa de Interés de
fecha _____ Línea: _____

De nuestra consideración:

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula CUARTA del Convenio de la referencia, informamos en carácter de declaración jurada, el estado de la cartera de los créditos liquidados por nuestra entidad con bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA, hasta el de de

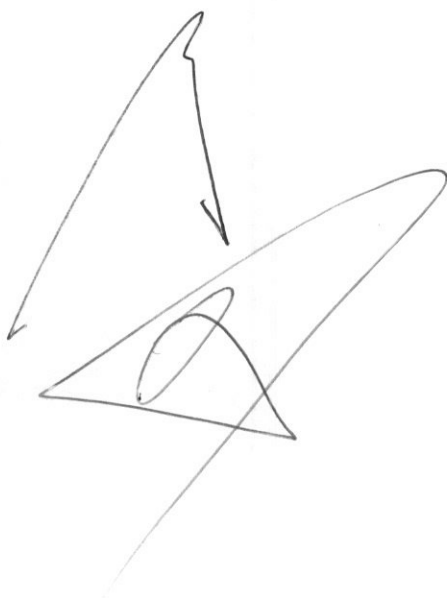
LINEA DE CRÉDITO:

Monto desembolsado desde el inicio del Convenio.	
Cantidad de Operaciones desde el inicio del Convenio.	
Casos de Pagos anticipados o de cancelación total.	
Casos de Suspensión transitoria de bonificación.	
Casos de Recuperación del beneficio de la bonificación.	

En tal sentido y conforme compromiso asumido por LA PROVINCIA, solicitamos el pago de la suma de _____ (\$ _____) en concepto de bonificación de tasas de interés correspondientes a las cuotas de créditos liquidados que vencieron en el mes de _____ de _____, a la Cuenta _____ de titularidad del BANCO en _____. Se adjunta planilla y soporte magnético con el detalle por operación.

Sin otro particular saludamos a usted atentamente.

Firma y sello de funcionarios autorizados en todas las hojas que acompañen la presentación





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ANEXO II

El informe con los datos individuales de las operaciones de crédito liquidadas por EL BANCO, mencionado en la Cláusula CUARTA, debe contener los siguientes campos:

- CUIT
- Apellido y nombre / razón social
- Domicilio
- Teléfono
- Sucursal
- Línea
- N° operación
- Monto de origen
- Fecha de alta
- Plazo (meses)
- Cantidad de cuotas de amortización
- Periodicidad de cuotas (meses)
- Fecha de pago de primera cuota de capital
- Fecha de pago de última cuota de capital
- Estado del crédito (vigente o cancelado)
- Número de cuota solicitada
- Monto de capital de la cuota
- Fecha vencimiento (de la cuota cuya bonificación de intereses se liquida)
- Fecha de pago (de la cuota cuya bonificación de intereses se liquida)
- Período (días)
- Tasa de la línea aplicada en el período
- Saldo de capital
- Bonificación a cargo de LA PROVINCIA
- Corresponde bonificación: (indicar si/no)
- Cancelación anticipada: (indicar si/no)
- Observación

La presentación de la información de las operaciones individuales deberá confeccionarse en el formato que surge del archivo que suministrará LA PROVINCIA.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ANEXO III

LÍNEA SOSTENIBLE

La presente línea está destinada a financiar la adquisición e instalación de tecnologías que contribuyan a la eficiencia energética, al aprovechamiento de energías renovables y a la sostenibilidad ambiental. Se incluyen las siguientes inversiones elegibles:

- Sistemas para el aprovechamiento de energías renovables: sistemas de generación distribuida en el marco del Programa Prosumidores 4.0, sistemas OFF GRID en zonas con falta o deficiencia del suministro eléctrico, termotanques solares, aerogeneradores, entre otros.
- Sistemas de riego y bombeo solar.
- Sistemas de tratamiento de efluentes y/o residuos basados en la biodigestión y cogeneración de energía (microturbinas, motores, biodigestores, bombas hidráulicas).
- Sistemas de aireación y ventilación eficientes para silos.
- Equipamiento y sistemas de automatización que reduzcan el consumo energético bajo los parámetros de eficiencia energética, incluyendo bombas hidráulicas, quemadores, compresores de aire y de refrigerantes, y excluyendo sistemas de acondicionamiento de aire e iluminación LED para usos comerciales y en oficinas.
- Cambio de tecnologías de quemadores de combustibles líquidos a gas natural (exceptuando vehículos).
- Movilidad sostenible: tecnología para vehículos que demuestren disminución de emisiones de carbono o ahorro energético a partir del uso de combustible más limpio (exceptuando la instalación de equipos de gas natural para vehículos).



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia:

El documento fue importado por el sistema Timbó.

